



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO No.:	11001-33-34-006-2023-00134-00
ACCIONANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS FAMISANAR S.A.S
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso que esta Judicatura se pronunciara sobre la demanda presentada de no ser porque el suscrito considera que se ha perdido la competencia, de conformidad con el estudio que pasa a exponer:

La demanda fue radicada el 14 de marzo de 2023, asignada originalmente por reparto al Juzgado Sexto (6º) Administrativo de Bogotá, sección primera, quien mediante auto de 23 de enero de 2025 procedió a remitir el expediente por redistribución en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024, correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025**, consideró la necesidad de la creación de cargos para descongestionar el volumen en el inventario de los juzgados administrativos, argumentando:

*“Que la Corte Constitucional en diversas providencias judiciales, mediante las cuales se resolvieron conflictos de jurisdicción, **concluyó que las demandas por recobros por servicios de salud y otros, en los que funja como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, situación que genera la necesidad de apoyo a***

esta jurisdicción, concretamente al circuito administrativo de Bogotá. Lo anterior teniendo en cuenta el incremento en el inventario de los juzgados administrativos de la Sección Primera de Bogotá generado por estos procesos, razón por la que se considera viable apoyar a la referida sección con la creación transitoria de algunos juzgados administrativos transitorios.” (destacado fuera del original)

Así mismo en su parte resolutive se determinó lo siguiente:

“Artículo 5. Creación de unos juzgados transitorios para atender procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES

(...)

Parágrafo primero. Asignar exclusivamente el reparto, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.

(...)

Parágrafo quinto. Una vez finalizada la medida, los procesos recibidos por los juzgados administrativos transitorios creados en el presente artículo serán repartidos de manera aleatoria entre los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera.” (subraya por el Despacho)

Es así que la medida de descongestión que se implementó para la sección primera y que fue asignada a la sección segunda, fue derogada de forma tácita con la creación de los nuevos despachos transitorios. Principalmente, cuando la carga de dichos Juzgados es baja, no conocen de acciones de tutela, lo cual garantiza una consagración exclusiva para atender a la medida de descongestión de la aludida sección, como así lo quiso la Alta Corte.

Ahora bien, no se debe desconocer que en providencia del superior funcional de la sección primera, al resolver sobre la competencia de un proceso radicado original 2023, no lo regresó al Despacho de origen¹, sino que estimó procedente remitirlo a los Juzgados Transitorios creados para conocer de asuntos de la ADRES².

En virtud de lo anterior, en garantía de la eficiencia y celeridad en la administración de justicia, se enviará el expediente a los Juzgados Administrativos Transitorios creados por el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, del Consejo

¹ Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, radicado 11001334104520230007300

² Auto S No. 54 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, MP Dra. Ana Margot Chamorro Benavides, del 25 de febrero de 2025, radicado 25000-23-41-000-2024-00983-00

Superior de la Judicatura, por cuanto les corresponde el conocimiento y trámite de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos y cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en salud – ADRES y así para evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto en primera instancia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia, al Juzgado **609** Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

TERCERO: Si eventualmente le juez, se apartara de las razones de hecho y de derechos expuestas en esta providencia, para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de competencia, ante el superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

YR



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento